



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBI/2003/L.3/Add.1  
11 de junio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN  
18º período de sesiones  
Bonn, 4 a 13 de junio de 2003  
Tema 9 del programa

**DISPOSICIONES PARA LAS REUNIONES  
INTERGUBERNAMENTALES**

**Adición**

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución**

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 18º período de sesiones, decidió recomendar que la Conferencia de las Partes aprobase en su noveno período de sesiones el siguiente proyecto de decisión:

**Decisión -/CP.9**

**Disposiciones para la celebración primer período de sesiones de la  
Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las  
Partes en el Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota* de los artículos 13 y 15 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando su decisión 8/CP.4,*

*Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 18º período de sesiones,*

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine en el período de sesiones que celebre después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las disposiciones para convocar el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto junto con el período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que haga recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre disposiciones para los futuros períodos de sesiones;

2. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, apruebe el proyecto de decisión que figura a continuación:

#### **Decisión -/CMP.1**

##### **Disposiciones para la celebración primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* los artículos 13 y 15 del Protocolo de Kyoto,

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine en su próximo período de sesiones las disposiciones para convocar el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto junto con el período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que haga recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre disposiciones para los futuros períodos de sesiones;

2. *Decide* que al aplicarse el proyecto de reglamento vigente de la Conferencia de las Partes<sup>1</sup>, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto, debe entenderse que:

a) En relación con los proyectos de artículos 22 a 26, el mandato de cualquier suplente de la Mesa elegido por y entre las Partes en el Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 y el párrafo 3 del artículo 15 del Protocolo de Kyoto expirará al mismo tiempo que el del miembro titular de la Mesa;

b) En relación con los proyectos de artículos 17 a 21:

i) Las credenciales de las Partes en el Protocolo de Kyoto serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

ii) La Mesa de la Conferencia de las Partes presentará a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto un informe único sobre las credenciales para su aprobación, siguiendo los procedimientos establecidos;

c) En relación con los proyectos de artículos 6 y 7:

i) Las organizaciones que hayan sido admitidas en calidad de observadores a los anteriores períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes serán admitidas al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

ii) Se utilizará un proceso único para la admisión de organizaciones observadoras a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras serán adoptadas por la Conferencia de las Partes.

-----

---

<sup>1</sup> Véase FCCC/CP/1996/2.